



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 27 - 2022-GRC/GA

Callao, 07 MAR. 2022

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-003233 el 26 de febrero de 2021, presentada por la Gerente de la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**; el Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI del 07 de junio de 2021, de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N° 1053-2022-GRC/GA-OL del 22 de febrero de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1058-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 24 de febrero de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1129-2022-GRC/GRPPAT del 25 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 365-2022-GRC/GAJ del 01 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio y 30 de septiembre de 2020, se emitieron las Ordenes de Servicio N° 3159-2020 y N° 5302-2020 respectivamente, a nombre de la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, en adelante **EL CONTRATISTA**, para la contratación del Servicio de Alquiler de una Unidad Vehicular para el traslado de personal especializado de resguardo del señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao, dichas órdenes fueron suscritas por la Oficina de Logística y la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios en representación del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD**, conforme al siguiente detalle:

ORDENES DE SERVICIO A NOMBRE DE IMPORTACIONES NATHY S.R.L.			
O/S	MONTO	PLAZO	
		INICIO	FIN
3159-2020	S/33,900.00	12/06/2020	10/09/2020
5302-2020	S/34,200.00	30/09/2020	28/12/2020

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-003233 el 26 de febrero de 2021, la Gerente de la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, solicita el reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 256,454.85 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 Soles), por los servicios prestados a **LA ENTIDAD** durante los años 2019, 2020 y 2021, consistentes en el alquiler de la unidad vehicular de placa AXI-904, el cual según refiere en su documento, no ha sido reconocido y no se le ha girado la orden de servicio respectiva, señalando que la unidad fue utilizada para el traslado del personal de seguridad en las actividades que se desarrollan en el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 145-2021-GRC/GGR/OSI del 10 de mayo de 2021, la Oficina de Seguridad Integral, en atención al Memorandum N° 1425-2021-GRC/GA-OL del 29 de marzo de 2021 y en su calidad de área usuaria, remite Informe Técnico a la Oficina de Logística, sobre el reconocimiento de deuda solicitado por **EL CONTRATISTA**, señalando lo siguiente:

"(...) a.- Constituirnos como área usuaria desde el 24 de enero de 2020, fecha en la cual se hacen vigentes las órdenes de servicio de los choferes declarantes Sr. Freddy Alfredo Bazán Criollo y el Sr. Johnny Saul Pérez Reyes, como parte del cuerpo de resguardo especializado del Sr. Gobernador del Gobierno Regional del Callao (...)"

"(...) c.- Reconocer que hubo usufructo del bien durante trescientos cincuenta y nueve (359) días, sin embargo, se generaron las órdenes de servicio O/S 2020-3159 y O/S 2020-5302, cubiertas por la placa de rodaje AXI-904 perteneciente a la empresa requirente Importaciones Nathy S.R.L. con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
07 MAR. 2022





RUC 20549691715, ambas por 90 días, sumando un total de ciento ochenta (180), que efectivamente fueron reconocidos por el Gobierno Regional del Callao.

(...) d.- del punto c) se desprende que los días efectivamente trabajados No contratados efectivamente, vendría a dar un total de ciento setenta y nueve (179) días.

Que, asimismo, con el Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI del 07 de junio de 2021, la Oficina de Seguridad Integral remite el Informe Técnico, adecuado a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, cumpliendo con señalar lo siguiente:

- Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce el pago sobre contratos nulos).
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 2948-2021-GRC/GA-OL-UPVER de fecha 12 de agosto de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial en atención al Memorandum N° 3811-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, remite el Informe de Indagación de Mercado estableciendo el precio unitario de S/ 11,300.00 (Once Mil Trescientos con 00/100 Soles) mensuales o su equivalente en S/ 376.66 (Trescientos Setenta y Seis con 66/100 soles) diarios, por el alquiler de vehículos según los términos de referencia establecidos por el área usuaria y conforme a lo manifestado por **EL CONTRATISTA**;

Que, mediante Memorando N° 316-2022-GRC/GA del 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración, devuelve los actuados a la Oficina de Logística, a fin que subsane las observaciones advertidas en los documentos emitidos tanto por dicha Oficina, así como por la Oficina de Presupuesto y Tributación, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el extremo del monto de la deuda a reconocerse;

Que, mediante Informe N° 1053-2022-GRC/GA-OL del 22 de febrero de 2022, la Oficina de Logística, levanta la observación advertida en su Informe N° 3847-2021-GRC/GA-OL, que contiene el **Informe Técnico**, y precisa que, la inconsistencia entre el monto señalado en números y letras, el correcto es el monto consignado en letras; es decir, Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con 14/100 Soles y sobre el cual se debe sustentar las demás actuaciones administrativas; dichos actuados son derivados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando la habilitación presupuestal;

Que, mediante Memorandum N° 1129-2022-GRC/GRPPAT del 25 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1058-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 24 de febrero de 2022, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, precisa que, ha efectuado la evaluación en la Secuencia Funcional 039 perteneciente a la Oficina de Seguridad Integral, para atender la modificación presupuestal por Reconocimiento de deuda a favor del proveedor: **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, por el "Servicio de alquiler de una Unidad vehicular para el traslado del personal especializado del resguardo del señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, y que según Informe N° 826-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 14 de febrero de 2022, se procedió con la habilitación, previa autorización de la Gerencia General Regional por el importe de S/ 67,401.00 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Uno con 00/100 Soles). En virtud de ello procedió a realizar la ampliación presupuestal, por el monto total resultante solicitado, añadiendo un diferencial de S/ 22.00 (Veintidós con 00/100 Soles), por consiguiente, ya cuentan con marco presupuestal para atender lo solicitado en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados de la específica de gasto 23.25.12;

Que, mediante Memorando N° 365-2022-GRC/GAJ del 01 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 375-2022-GRC/GA del 28 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración, opina que resulta procedente el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Neg. 1003 Fecha: 07 MAR 2022



IMPORTACIONES NATHY S.R.L., por el monto ascendente a S/ 67,422.14 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con 14/100 Soles). Es importante señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 105-2022-GRC/GAJ del 03 de febrero de 2022, que contiene la Opinión legal primigenia, sobre la materia, a través del cual recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades que correspondan, ante el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, a través de Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-003233 el 26 de febrero de 2021, en la que alega haber prestado el "Servicio de Alquiler de una Unidad Vehicular para el traslado de personal especializado de resguardo del señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao", es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."* (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Mag. Fecha: 07 MAR 2022





que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Memorándum N° 145-2021-GRC/GGR/OSI del 10 de mayo de 2021, la Oficina de Seguridad Integral, informa que como área usuaria solo le correspondería el reconocimiento de deuda por la fecha y el monto consignado en el cuadro N° 3 del precitado documento;

Que, mediante Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI del 07 de junio de 2021, la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de -área usuaria- remitió a la Oficina de Logística el **INFORME TÉCNICO**, el mismo que cumple y sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI:

"Como se ha precisado precedentemente el servicio si corresponde a los fines y objetivos del Gobierno Regional, en el presente caso el objetivo específico fue lograr atender las actividades de resguardo de las comisiones de servicio que se desarrollan a nivel de gestión gubernamental asignada al Gobernador. Respecto a la finalidad pública, el servicio se encuentra vinculado al objetivo estratégico: "Fortalecer la Gestión Institucional, la Acción Estratégica-Sistema de Gestión Institucional eficiente en el Gobierno Regional del Callao".

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI:

"Se ha verificado el uso del vehículo, y el servicio brindado, por lo que la Entidad se ha beneficiado con dicho servicio, sin haber efectuado el pago correspondiente".

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI:

"Habiéndose verificado la propiedad del vehículo se colige que dicho vehículo que ha venido efectuando el servicio no es de propiedad el Gobierno Regional del Callao, sino de la empresa IMPORTACIONES NATHY S.R.L.

Asimismo, se ha verificado que lógicamente, en los periodos que no se cuenta con contrato, no se han efectuado pagos, y la Entidad no ha efectuado pagos por dicho servicio. Por su parte el proveedor ha dejado en posesión y uso su vehículo, asumiendo los costos de mantenimiento y combustible, con lo cual ha incurrido en gastos".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG: 1009 FINE: 07 MAR. 2022



- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI:

"En el presente caso, la solicitud de reconocimiento de deuda, en los períodos reclamados, corresponde a que no se giró la orden de servicio respectiva, son pedidos que no cuentan con ningún contrato. Se precisa que la Sub Gerencia de Logística podrá ratificar que en el presente caso no deriva de un contrato declarado nulo"

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI:

"De lo señalado por el recurrente y de la verificación de la documentación presentada se puede apreciar, que efectivamente, existen periodos en los cuales el proveedor contaba con su respectiva Orden de Servicio, siendo preciso indicar que el proveedor no reclama dichos periodos, pero se puede concluir que el proveedor al habersele girado algunas órdenes de servicio y cumplir con la cancelación de las mismas le daba seguridad de poder efectuar los cobros de los periodos que no contaban con orden de servicio.

El servicio fue brindado de buena fe por el proveedor con antecedentes de contrataciones regulares para dicho servicio, cumpliendo de forma responsable e ininterrumpida con el abastecimiento de combustible y con la operatividad óptima del vehículo".

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de -área usuaria- ha reconocido que la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, ha ejecutado de buena fe la prestación del "Servicio de Alquiler de una Unidad Vehicular para el traslado de personal especializado de resguardo del señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao" sin contrato válido, durante el plazo de 179 (ciento setenta y nueve) días calendario, los cuales son válidamente aceptadas por el área usuaria, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin Causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con la visación de la Oficina de Seguridad Integral y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, por la ejecución del "Servicio de alquiler de una Unidad vehicular para el traslado del personal especializado del resguardo del señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao", durante el plazo de ciento setenta y nueve (179) días calendario y por un monto total ascendente a **SI/ 67,422.14 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con 14/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorandum N° 145-2021-GRC/GGR/OSI e Informe N° 144-2021-GRC/GGR/OSI de la Oficina de Seguridad Integral, el Informe N° 3847-2021-GRC/GA-OL e Informe N° 1053-2022-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N° 365-2022-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1058-2022-GRC/GRPPAT/OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación que remite la habilitación presupuestal; dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
07 MAR. 2022



027



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente acto resolutivo, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución y copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa **IMPORTACIONES NATHY S.R.L.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACION (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 MAR. 2022